



COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA Y GARANTÍAS

RESOLUCIÓN 2/2019 SOBRE INCUMPLIMIENTO DEL DIARIO ABC DE SEVILLA DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN Y DE LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS DE FAPE Y CONSEJO DE EUROPA AL INFORMAR SOBRE LOS TRABAJADORES DE LA AGENCIA SAE

I.- SOLICITUD

Con fecha 15 de mayo de 2019 se da traslado a esta Comisión de Deontología y Garantía por parte del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía (CPPA) de un escrito remitido por..., delegada sindical de UITA en Cádiz y miembro del comité de empresa del personal laboral propio (Convenio FAFPE) de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz denunciando una información publicada el 9 de abril de 2019 por el diario ABC de Sevilla titulada: “Un juez ordena que “enchufados” del SAE dejen de tramitar ayudas” y un supuesto incumplimiento del derecho de rectificación solicitado por la denunciante, por lo que pide la intermediación por parte de la Comisión de Deontología y Quejas del CPPA al considerar que la información es inexacta, falta a la verdad y causa un grave perjuicio sobre la imagen de los empleados y empleadas de la Agencia SAE a quienes alude directamente.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

En el escrito remitido por la denunciante a esta Comisión se informa que “El pasado 15 de abril de 2019, se remitió un correo desde la cuenta de sae@uita.es en la que se adjuntaba la solicitud de rectificación por parte de ABC de Sevilla en relación a la publicación objeto del conflicto”.

Escrito en el que se aludía a “la falta de rigor en la publicación en los siguientes términos: La sentencia a la que alude el autor de la noticia, en ningún momento utiliza el término “enchufado” para referirse a los trabajadores o trabajadoras de los Centros de Referencia para la Orientación o las Unidades de Orientación del SAE, unidades organizativas sobre las que versa el pronunciamiento judicial. Sin embargo, al entrecomillar la expresión e introducirla en la frase inicial “El juzgado de lo contencioso-administrativo número 4 de Sevilla ha ordenado el cese inmediato de la actividad del personal “enchufado”, el autor da a entender que es así como queda recogido por la jueza en la sentencia. Además de tener un evidente interés lesivo, no responde a ninguna realidad contrastada por el autor y por tanto su uso, en cualquier caso, no puede tener otro objetivo que deslizar una acusación muy grave sobre todo el personal al que se hace referencia”.



La denunciante considera también que *“No es cierto y por tanto es falso, que como dice el titular "Un juez ordena que los "enchufados" del SAE dejen de tramitar ayudas". Y es falso porque las arriba mencionadas unidades de orientación no tienen por objeto tramitar ningún tipo de ayuda. A poco que se hubiera profundizado, investigado, analizado o contrastado o tan siquiera leído la sentencia, se podría haber informado de forma más rigurosa. De hecho, de los 4 puntos de la demanda, la jueza ni siquiera entra a valorar el uso o no de potestades sino que solo estima el primero de los enunciados, al que ni siquiera se alude en la noticia y que le reproduzco a continuación: "El cese inmediato de la actividad material desarrollada por la vía de hecho por las estructuras administrativas denominadas "Centros de Referencia para la Orientación y Unidades para la Orientación gestionadas con medios propios de la Agencia SAE" hasta tanto estas lean constituidas conforme a ley." De hecho, la jueza no estima ni el punto 2 ni el punto 3. "El cese por la vía de hecho (...) del ejercicio por parte de dicho personal laboral de las funciones y tareas asignadas a tales estructuras, que constituye ejercicio por la vía de hecho de potestades administrativas, reservado en exclusiva, por la C.E. y las leyes, a los funcionarios públicos"”*.

Y en su descripción de los argumentos para solicitarla intervención de esta Comisión estima que *“En el párrafo 7, cuando el autor trata de explicar el literal de la sentencia, demuestra un afán por tergiversar la información, al ofrecer una explicación sesgada, ya que no es cierto que la magistrada diga que los laborales realicen funciones que no les correspondían, sino que existen en la estructura del SAE otras unidades administrativas que tienen asignadas las mismas funciones (los Departamentos de Orientación); y ello porque las tareas realizadas por el personal que presta servicio en las unidades de orientación son las mismas que vienen realizando por la vía de las subvenciones competitivas reguladas por la Orden de 26 de septiembre de 2014, por la que se desarrollan los programas de orientación profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, las entidades colaboradoras (privadas) que resultan beneficiarias de dichas subvenciones.”*

Valora igualmente en sus argumentos que *“El ataque continuo que su diario viene realizando sobre los trabajadores y trabajadoras del Servicio Andaluz de Empleo, utilizando expresiones como la de "enchufados", como crítica gratuita que extiende sin rubor sobre una plantilla de más de mil trabajadores, sin que en ningún momento a lo largo de estos años se hayan dirigido a alguno de ellos o a sus representantes para contrastar la información, ofreciendo visiones sesgadas, parciales e interesadas de la realidad, son una muestra de mal periodismo. Un periodismo falto de rigor y de honestidad como el que están obligados a desarrollar según el Código Deontológico de la profesión”... “En esta línea, podemos aportar decenas de publicaciones por parte de este medio de comunicación en las que se califica una y otra vez al personal laboral propio de la agenda SAE como "enchufados" y no se contacta, en ningún momento, con los representantes de los trabajadores o con la dirección de la empresa, para contrastar los temas en cuestión.”*



III.- DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA DENUNCIA

1. La información objeto de la rectificación solicitada
2. Sentencia aludida en la información objeto de la rectificación.
3. Correo y escrito solicitando la rectificación.
4. Noticia del 24 de abril, 15 días después, donde se vuelve a calificar de "enchufados" a pesar de entrega escrito rectificación.
5. Otras noticias de los últimos años en las que se utiliza por ABC de Sevilla la palabra "enchufados"

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

La denunciante entiende que se está vulnerando el honor del sindicato y los trabajadores que representa así como varios de los artículos del Código Deontológico de FAPE y del Código Europeo de Deontología del Periodismo del Consejo de Europa "ya que se hace una interpretación "tortícera" de la sentencia y se califa a un colectivo de "enchufados" cuando la sentencia no califica a los afectados con esa denominación"

En su opinión, entre los incumplimientos de estos códigos se encuentra:

"1. Vulneración del compromiso de este medio con la búsqueda de la verdad, principio III del Código de FAPE, donde se especifica que debe contrastar las fuentes y dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.

2. También se falta al Código cuando no hace una clara e inequívoca distinción entre los hechos que narra y lo que puedan ser opiniones, interpretaciones o conjeturas, aunque en el ejercicio de su actividad profesional no está obligado a ser neutral. De hecho, la palabra "enchufados" es una mera licencia de los periodistas que narran la noticia para calificar a un determinado colectivo como se puede ver en todos los recortes que aportamos así como en la noticia objeto de esta queja.

3. También viene a incumplir el Código Europeo en relación a su apartado de noticias y opiniones (puntos 3, 4, 5 y 6 fundamentalmente) donde se pone de referencia su compromiso con la veracidad y la separación entre opiniones y hechos. En el caso que nos ocupa, hay un intento de tergiversar la sentencia, donde no se entra a cuestionar las funciones del personal. Lo único que pretende es argumentar su razonamiento extrayendo fuera de contexto la sentencia en cuestión.

4. Dice el Código Europeo que en " el ejercicio del periodismo no debe condicionar ni mediatizar la información veraz o imparcial y las opiniones honestas con la pretensión de crear o formar la opinión pública, ya que su legitimidad radica en hacer efectivo el derecho fundamental a la información de los ciudadanos en el marco del respeto de los valores democráticos". En este sentido, desde hace años y no solo con esta noticia, se ha creado una opinión negativa e irreal del colectivo con fines políticos que ha determinado un continuo ataque a la profesionalidad y honor de los trabajadores.



5. Por último, el código europeo habla del derecho de rectificación, utilizado para modificar la información pero sin respuesta por parte del medio”.

Solicita también que se aplique el artículo 8 del Reglamento de esta Comisión de Deontología y *Garantías del CPPA relativo a la “INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO COMÚN O A INSTANCIA DE PARTE ANTE LA COMISIÓN”* y que establece que: “ *Dentro de las funciones y en el ámbito territorial establecido en el artículo anterior, cualquier persona física o jurídica, sujeto colectivo, con o sin personalidad jurídica, así como cualquier organismo o entidad pública o privada que justifique un interés legítimo y directo en relación con la cuestión planteada podrá solicitar la opinión o la actuación de la Comisión en tales materias. Dicha conexión se considera existente cuando se trate de un organismo público encargado de la tutela o de la sensibilización frente a colectivos tradicionalmente discriminados”*.

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Con fecha 20 mayo de 2019 se le remitió al diario ABC de Sevilla la demanda remitida por ... para conocer sus alegaciones y ser valoradas por esta Comisión. Pasado el plazo establecido de 21 días, no se ha recibido contestación alguna.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

.Se ha buscado la noticia en prensa e internet para realizar una lectura completa de la misma y emitir una resolución con todos los elementos de juicio necesarios para ponderar el tratamiento periodístico de los hechos

. Se ha analizado la documentación adjunta enviada por la denunciante.

VII.- RAZONAMIENTO DE LA PONENCIA DE LA COMISIÓN

La queja planteada por..., delegada sindical de UITA en Cádiz y miembro del comité de empresa del personal laboral propio (Convenio FAFPE) de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz entra de lleno en el conflicto frecuentemente planteado entre el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la forma de hacerlo garantizando y protegiendo los derechos de los ciudadanos contemplados tanto en el artículo 20 de la Constitución como en los distintos Códigos Deontológicos y normas que regulan un adecuado ejercicio de la profesión periodística, de forma que quede asegurado actuar dentro de los límites del respeto a tales derechos, reconocidos en las leyes que los desarrollan, especialmente el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

No ha sido fácil para esta ponencia responder a la queja planteada, ya que, tras una obligada y detenida lectura de su contenido y documentación adjunta, inicialmente no queda claro el motivo de la petición, por lo que se ha considerado necesario solicitar a la firmante el envío de un escrito de aclaración al primer documento, en que el manifiesta textualmente que “*el objeto de esta solicitud era atender un hecho en concreto, como es la publicación del pasado 9 de abril de 2019 por la que solicitamos rectificación y al que no se ha respondido”*.



A pesar de ello, refuerza sus motivos para la queja con el argumento de que *“es una actitud continuada por parte de este medio de comunicación de calificar siempre al colectivo de trabajadores provenientes de FAFPE como personal “enchufado”...”* incumpliendo los Códigos Deontológicos de La FAFE y el Consejo de Europa *“...ya que se hace una interpretación “torticera” de la sentencia y se califa a un colectivo de “enchufados” cuando la sentencia no califica a los afectados con esa denominación”* y, en consecuencia, solicita que se aplique el artículo 8 del Reglamento de esta Comisión de Deontología y Garantías del CPPA.

No hay duda alguna de que dicho artículo del Reglamento es plenamente aplicable en la queja que se plantea, ya que establece que *“Dentro de las funciones y en el ámbito territorial establecido en el artículo anterior, cualquier persona física o jurídica, sujeto colectivo, con o sin personalidad jurídica, así como cualquier organismo o entidad pública o privada que justifique un interés legítimo y directo en relación con la cuestión planteada podrá solicitar la opinión o la actuación de la Comisión en tales materias...”* por lo que procede estudiar el caso y emitir una resolución sobre el mismo.

Respecto al hecho de que el diario ABC de Sevilla no haya atendido a la petición de ejercer el derecho de rectificación solicitado por..., esta ponencia considera que solo puede pronunciarse lamentando que no se haya atendido tal petición, aunque considera que la Comisión de Deontología y Garantías del CPPA no es competente para exigir al diario ABC de Sevilla que lo haga, ya que el derecho de rectificación regulado en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo es una cuestión entre dos partes que permite que *“toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a rectificar la información difundida, por cualquier medio de comunicación social, de hechos que le aludan, que considere inexactos y cuya divulgación pueda causarle perjuicios”* y como señala el párrafo 2º del Art. 1 de dicha Ley, se encuentran legitimados para ejercitarlo *“el perjudicado aludido o su representante y, si hubiera fallecido aquél, sus herederos o los representantes de éstos”* y si no se atiende la petición *“el perjudicado podrá ejercitar la acción de rectificación dentro de los siete días hábiles siguientes ante el Juez de Primera Instancia de su domicilio o ante el del lugar donde radique la dirección del medio de comunicación”*..

En consecuencia, respecto al hecho de que el diario ABC de Sevilla no haya atendido a la petición de ejercer el derecho de rectificación solicitado por..., hemos de lamentar que los medios de comunicación no se muestren receptivos a reflejar las distintas versiones de las partes afectadas, lo que permitiría a la ciudadanía formarse una opinión de los hechos más completa y contrastada. Sin embargo, no creemos que haya lugar a un ejercicio del derecho de rectificación a la interpretación que ABC realiza de los contenidos que estimas más relevante de la sentencia. Dicho tratamiento informativo se ajusta a los márgenes un legítimo ejercicio de la libertad de expresión y de la crítica política a los poderes públicos.



En principio aquí debería concluir el informe de la ponencia, ya que literalmente es lo que se solicita en la queja que es motivo de estudio. Sin embargo, no se puede ignorar que en la misma también se plantean otras cuestiones sobre las que la ponencia entiende que se solicita un pronunciamiento y más en concreto, sobre el uso del término “enchufado” para referirse a los trabajadores de los Centros de Referencia para la Orientación o las Unidades de Orientación del SAE.

Bien es cierto que el literal de la sentencia motivo de la información no se cita tal término, pero en las informaciones que durante casi dos años han sido publicadas, relacionadas con el tema, siempre ha sido utilizado para identificar al colectivo afectado, siendo muy frecuente su uso en los titulares, pero menos en el cuerpo de la noticia.

Según el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua “enchufado” es aquella persona que ha obtenido un cargo o destino por enchufe, y no se le da otra definición. No se ignora que el término puede resultar molesto para el colectivo que representa la firmante de la queja, pero no es menos cierto que –a la vista de la documentación remitida y examinada- el término ha sido asumido como habitual para identificar al colectivo, tanto en los medios de comunicación, como a nivel político y sindical y desde hace varios años estos aluden con frecuencia a la Ley de Ordenación del Sector Público de 2011 como “ley del enchufismo”, en un entorno de críticas a la gestión de la Fundación Andaluza Fondo Formación y Empleo (FAFFE) y no a sus trabajadores, por lo que esta ponencia considera que su utilización no se hace con tono despectivo y está dentro de los límites de la libertad de expresión sin que se pueda considerar que es fruto de un “afán por tergiversar la información, al ofrecer una explicación sesgada” con el propósito de realizar un “ataque continuo sobre los trabajadores del SAE, utilizando expresiones gratuitas como “enchufados”...” aunque se entiende que llevar a los titulares del periódico la identificación de los protagonistas como “enchufados”, puede ser negativo y molesto para el colectivo que representa la firmante de la queja y, en este sentido sería aconsejable que los medios de comunicación vigilasen más su uso y atendiesen a la sensibilidad de un colectivo en el que hay quienes se sienten maltratado por supuestos prejuicios hacia ellos, aunque dicho tratamiento informativo también se ajusta a los márgenes un legítimo ejercicio de la libertad de expresión y de la crítica política a los poderes públicos y en tal sentido, cabría también interpretar el uso del término enchufismo, para referirse al personal que asume tareas del servicio público sin haber seguido los procedimientos para el acceso a la función pública. No puede considerarse que dicho término afecte al honor de ninguna persona en particular, sino que supone más bien una descalificación del procedimiento adoptado por decisiones políticas y que no se ajustan a la legalidad. Más allá de los elementos opinativos que caracterizan el tratamiento de esta noticia, esta comisión entiende que el medio traslada la idea principal recogida en la sentencia: el requerimiento del juez para que ciertas tareas que corresponden al personal funcionario no siga siendo desarrollada por el personal contratado por dicha empresa pública.

Discrepamos también de los argumentos de la firmante de la queja al



considerar que *“en ningún momento a lo largo de estos años se hayan dirigido (ABC de Sevilla) a alguno de ellos o a sus representantes para contrastar la información, ofreciendo visiones sesgadas, parciales e interesadas de la realidad, son una muestra de mal periodismo. Un periodismo falto de rigor y de honestidad como el que están obligados a desarrollar según el Código Deontológico de la profesión”*, ya que según consta en la copia de la información motivo de la queja, publicada el día 9 de abril de 2019, en los dos últimos párrafos el periodista autor de la información escribe *“Desde el sindicato que representa a los trabajadores UTEDEF (Unión de los Trabajadores por el Empleo, el Desarrollo y la Información) rechazan el término enchufados, que es como les califican los sindicatos más beligerantes y aseguran que dentro del colectivo de empleados del SAE afectados por esta sentencia hay varios colectivos distintos “y muchos de ellos han entrado en la administración por procesos que siguen los principios de igualdad, mérito y capacidad. Asimismo, indican estas fuentes, tendrá que ser la Junta la que recurra el fallo, puesto que ellos no están personados en la causa porque la administración no les comunicó el inicio de este proceso judicial. «La sentencia reconoce que la Junta creó las unidades administrativas de forma irregular», indican desde Utedef, pero niegan que se les impute tareas propias de funcionarios. «Los trabajadores orientan a parados, pero no tramitan ayudas», explican”*, lo cual pone de manifiesto que el periódico ha contrastado la información con fuentes sindicales, sin que esta ponencia tenga elementos para valorar si la información que le fue dada al redactor se corresponde adecuadamente con lo publicado.

La posible vulneración de principios generales del Código Deontológico de la FAPE o del Código Europeo de Deontología del Periodismo del Consejo de Europa no se aprecia en el texto motivo de la queja, aunque los afectados estimen que en la redacción no se cumplen principios de veracidad y se distinguen claramente información de opinión, ni se busca ser neutral separando claramente las opiniones de los hechos.

En consecuencia, no se aprecia en la información algo más que el interés por publicar en el contenido de la noticia los detalles que se consideran más noticiosos de una sentencia, a pesar de que bien es cierto que en el estilo redaccional de la noticia se aprecia una cierta mezcla de valoraciones y datos, habitual en la tradicional línea informativa de este diario, sobre la que aquí no corresponde entrar a hacer valoraciones, aunque se hace preciso que los profesionales de los medios de comunicación y sus responsables hagan una permanente revisión de sus rutinas de trabajo, que permitan publicar informaciones que cumplan los principios de necesarios para ofrecer una información veraz, imparcial u objetiva.

Y es que, como ya ha recordado en otras ocasiones esta Comisión de Deontología y Garantías del CPPA, el periodista sirve a la ciudadanía



administrando de manera profesional su derecho a ser informado de cualquier asunto que afecte al interés público. El equilibrio entre el deber de informar y el deber de respetar los derechos de las personas afectadas por la actualidad informativa, no siempre constituye una tarea fácil.

VII.- RESOLUCIÓN

Esta Comisión, reunida en Pleno, entiende que no existe vulneración del código deontológico en la noticia publicada el 9 de abril de 2019 por el diario ABC de Sevilla titulada: “*Un juez ordena que “enchufados” del SAE dejen de tramitar ayudas*”...

En Sevilla, a 19 de octubre de 2019